



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00319-2022

Barranquilla D.E.I. y P., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos para menor de edad**, presentada, a través de apoderada judicial, por NAYMY JAQUELINE MORENO GALINDO, a favor de la adolescente S.C.M., contra el señor JESÚS DAVID COLLAZOS NEUTA.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto:

a) Si bien se afirmó bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica jedacon5@hotmail.com corresponde al utilizado por el demandado JESÚS DAVID COLLAZOS NEUTA, lo cierto es que no informó la forma como la obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes (Art. 8 inc. 2° de la Ley 2213 de 2022).

b) No se indica la ciudad o municipio al cual pertenece la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones del demandado (Art. 82 num. 2 y 10 del C.G.P.).

c) Debe aportarse nuevamente el Registro Civil de Nacimiento de la adolescente S.C.M., ya que al aportado al expediente se encuentra mal escaneado, tornándose borroso en varios apartes. Además, no cuenta con el respectivo reconocimiento paterno, ni se acredita que la adolescente sea hija legítima concebida durante la vigencia del vínculo matrimonial.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Noveno de Familia de Barraquilla,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos para menor de edad de la referencia.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla